



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	TCL LOGIS S.A.S
Demandado:	TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. "EMOCON GROUP"
Radicado	05001-40-03-014-2021-00616-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	747

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado "FACTURAS" con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **TCL LOGIS S.A.S** con Nit 901.123.829-5 en contra de **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.** "**EMOCON GROUP**", con NIT. 900.855.279-1, por las siguientes sumas de dinero:

No FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA V/CTO.	VALOR
0751	01/09/2020	01/11/2020	\$ 2.405.700
0752	01/09/2020	01/11/2020	\$ 1.113.000
0762	10/09/2020	10/11/2020	\$ 2.762.100
0768	14/09/2020	14/09/2020	\$ 1.126.000
0775	21/09/2020	21/11/2020	\$ 2.450.250
0781	24/09/2020	24/11/2020	\$ 1.405.800
0782	24/09/2020	24/11/2020	\$ 240.000
0786	28/09/2020	28/11/2020	\$148.500
0788	29/09/2020	29/11/2020	\$ 346.500
0791	01/10/2020	01/10/2020	\$ 1.080.000
0817	20/10/2020	20/12/2020	\$ 1.049.400
0822	20/10/2020	20/12/2020	\$ 2.450.250
FVEL-7	02/11/2020	01/01/2021	\$ 4.900.500

FVEL-86	07/12/2020	03/02/2021	\$ 4.900.500
FVEL-87	07/12/2020	03/02/2021	\$ 396.000
FVEL-137	05/01/2021	04/03/2021	\$ 4.900.500
FVEL-211	04/02/2021	03/04/2021	\$ 4.900.500
FVEL-276	03/03/2021	03/03/2021	\$ 4.900.500
FVEL-353	07/04/2021	07/04/2021	\$ 2.450.250
FVEL-395	21/04/2021	21/04/2021	\$ 2.180.000

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: No se tiene como dependiente a PABLO ZAPATA ZULIANI, dado que no se aportó certificado de estudios

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a SARA LUCIA AGUDELO LOPERA con T.P No. 238.707 C.S de la J.

SEXTO: La entrega de las facturas físicas se realizó en el Despacho el 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2eed57d2ac04804d5bacc5e39f4224a58ccca1a620adae ECB2358BDC72B9F9**

Documento generado en 28/10/2021 03:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>